



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 883

S.D. N° 32811, DE 30.05.2013
REG. N°: R-250, DE 03.06.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 014, DE 01.04.2010,
ADUANA TALCAHUANO.
D.I. N° 3620150572-5, DE 15.01.2010.
CARGO N° 000001, DE 28.01.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 386, DE 03.04.2013.
FECHA NOTIFICACION: 22.04.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **014/01.04.2010** (fs. 1/3), deducido en contra del Cargo N° **000001/28.01.2010** (fs. 4), por haberse considerado, por parte del señor Fiscalizador interviniente, como cláusula EXW en lugar de CIF, para las mercancías bulbos de Liliium (ítemes 1 al 3), de origen holandés, bajo el régimen de importación AAPCCH-UE 0% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 3620150572-5/15.018.2010** (fs. 6/7).

La Resolución de Primera Instancia N° **386/03.04.2013** (fs. 34/35), fallo que deja sin efecto el Cargo reclamado, por tratarse de una operación bajo cláusula CIF.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.
Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/
05.06.2013



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
ROL 14/2010

TALCAHUANO, 03-ABR-2013

RESOLUCION N° 386 / VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta por el Agente de Aduana señor Alan Smith Tapia, en representación de la empresa BULBOS DE LOS ANDES S.A. RUT N° 96.621.100-8 que rola a fojas uno (1) y siguientes, en la que viene en impugnar la formulación del Cargo N° 01 de fecha 28 de enero de 2010, que fuera emitido por Derechos Dejadados de Percibir por conformación errónea del valor aduanero de las mercancías amparadas por la DIN.IMPORT.CTDO. ANTIC. N° 3620150572 del 15 de enero de 2010.

Que, el señor Agente de Aduana, impugna la emisión del Cargo en cuestión, que rola a fojas 4 (cuatro), argumentando que la infracción que este sanciona es inexistente, debido a que la transacción analizada, corresponde como se manifiesta claramente en las facturas comerciales N°s. 3758- 3759 y 3766, que rolan a fojas 11 (once), 13 (trece) y 16 (dieciséis) respectivamente, a una operación bajo la cláusula CIF., practica comercial respetada por el Servicio de Aduanas a través de una larga y sostenida jurisprudencia, la que acepta los INCOTERMS, sigla a la que pertenece la clausula indicada, mediante los cuales los entes intervinientes en el comercio exterior, informan al organismo fiscalizador en forma concreta de las condiciones en que se ha realizado la transferencia comercial de las mercancías presentadas.

Que, el fiscalizador en su informe que rola a fojas treinta y dos (32), en lo sustantivo, haced suya la argumentación del recurrente, manifestando que esta cumple plenamente con lo preceptuado en el Cap. III, num. 9.12 de la Resolución 1300/2006, Compendio de Normas Aduaneras.

Que, del análisis efectuado a estos antecedentes y documentos relacionados con este reclamo de Aforo, se desprende que no existe causal que justifique la emisión del cargo controvertido.

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO, del Cargo N° 01 de fecha 28 de enero de 2010, recaído sobre la DIN.IMPORT.CTDO. ANTIC. N° 3620150572 del 15 de enero de 2010.

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO



VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst

